



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 317 -2009-P-PJ

Lima, **29 OCT. 2009**

### VISTOS:

El Oficio N° 017-2009-CEP-CSJLO/PJ del Presidente del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, la Notificación N° 19622-2009 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y el Informe N° 485-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado prevé que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 establece entre otros, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, asimismo, el precitado artículo señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las citadas causales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por su parte el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2009-EF, señala que en los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta, la misma que tiene como finalidad garantizar la vigencia de la oferta, añadiendo en otra parte lo siguiente: "el monto de la





*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 317 -2009-P-PJ

*seriedad de oferta será establecido en las Bases, en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial"* ;

Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;

Que, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2009-CEP-CSJLO/PJ – Primera Convocatoria, llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se ha observado que en las bases administrativas, páginas 11 y 12, no se estableció el monto de la garantía de seriedad de oferta, conforme lo dispone el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta situación detectada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, hace incurrir al acto de elaboración de bases en un vicio, configurándose una causal de nulidad al contravenirse la norma legal;

Que, el OSCE, conforme al literal d) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones, tiene entre sus funciones la de supervisión y fiscalización, de forma colectiva y/o aleatoria, de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley y su Reglamento, asimismo según el literal k), el OSCE posee la facultad de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito;

Que, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto ha reconocido la omisión de señalar el monto de la garantía de seriedad de oferta, por un error de digitación; en consecuencia, la inobservancia de esta formalidad establecida en la normativa de Contrataciones Públicas, hace incurrir al acto de elaboración de bases en la nulidad aludida;

Que, por lo expuesto, y atendiendo a la recomendación efectuada por el OSCE, y a lo solicitado por el Presidente del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al haberse incurrido en causal insubsanable de nulidad, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2009-CEP-CSJLO/PJ, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del



*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL  
ASESORIA LEGAL  
D. G. SÁNCHEZ M.

PODER JUDICIAL  
SUB-GERENCIA DE LOGÍSTICA

PODER JUDICIAL  
OFICINA DEL PRESIDENTE



*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 317 -2009-P-PJ

Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio, es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 032-2009-P-PJ, deberá de adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 185-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR, de oficio, la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2009-CEP-CSJLO/PJ - Primera Convocatoria, "Contratación del Servicio de Mensajería y Encomiendas de la Corte Superior de Justicia de Loreto", debiendo de retrotraerse el proceso hasta la etapa de elaboración de bases administrativas.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Loreto adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial Permanente del citado distrito judicial, de acuerdo a lo previsto por los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.





*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 317 -2009-P-PJ

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, y devolverse los actuados al Comité Especial Permanente a fin que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificarse el presente resolutivo a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



*[Signature]*  
D. JAVIER VILLA STEIN  
Presidente del Poder Judicial

